

Por cada tonelada de planchas de polyester exportada podrán importarse doscientos veinticuatro kilogramos de anhídrido málico, trescientos veinticuatro kilogramos de propileno glicol, trescientos cincuenta kilogramos de estireno monómero, trece kilogramos de pigmento inorgánico de perla y veinticinco kilogramos de butanox (peróxido de metil-etil-cetona), con franquicia arancelaria.

Por cada tonelada de discos de polyester exportada podrán importarse doscientos ochenta y tres kilogramos de anhídrido málico, cuatrocientos diez kilogramos de propileno glicol, cuatrocientos sesenta kilogramos de estireno monómero, diecisiete kilogramos de pigmento inorgánico perlado y treinta y tres kilogramos de peróxido de metil-etil-cetona, con franquicia arancelaria.

No existen subproductos aprovechables; por tanto, a la importación no se devengarán derechos arancelarios.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años y con efectos a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones habrán de efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de las primeras materias a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 3263/1963, de 21 de noviembre, por el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pasta Kraft blanqueada por exportaciones de cartulina especial intransparente para naipes a «L. Guarro Casas, S. A.».

«L. Guarro Casas, Sociedad Anónima», solicita el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pasta Kraft blanqueada como reposición de exportaciones de cartulina especial intransparente para la fabricación de naipes.

La operación se considera beneficiosa para la economía nacional.

En la tramitación del expediente se han observado las normas establecidas en la Ley Reguladora del Régimen de Reposición de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y Reglamento para su aplicación de dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «L. Guarro Casas, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, número 37, la importación con franquicia arancelaria de pasta Kraft blanqueada como reposición de las cantidades de este producto empleadas en la fabricación de cartulina especial intransparente para naipes, previamente exportada.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilos de cartulina especial exportada podrán importarse noventa kilos de pasta Kraft blanqueada (partida arancelaria cuarenta y siete punto cero uno punto B punto dos punto b punto), dentro de cuya cifra corresponden a mermas tres kilos sesientos gramos, que no devengarán derecho arancelario alguno, y cinco kilos cuatrocientos gramos a los subproductos, los cuales adeudarán, según su propia naturaleza, los derechos correspondientes a la partida arancelaria cuarenta y siete punto cero dos punto A.

Artículo tercero.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo cuarto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones se efectuarán dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime necesario establecer para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

ORDEN de 20 de noviembre de 1963 por la que se autoriza el cambio de propiedad de viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en las que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan;

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado por el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno se indican.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de noviembre de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Peticionario: Don Eusebio Hermo Outeiral
Nombre del vivero: «H. O. número 3».
Concesionario: Don Eugenio Hermo Outeiral.
Orden ministerial de concesión: 17 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 291).
Transferencia: La concesión del vivero.
Nombre del nuevo concesionario: Don Eugenio Ramallo López.

Peticionarios: Don Marcial Alvarez Prol y don Luis Domínguez Rey.

Nombre del vivero: «Dos Cuñados II».
Concesionarios: Don Marcial Alvarez Prol y don Luis Domínguez Rey.

Orden ministerial de concesión: 17 de enero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 34).

Transferencia: La concesión del vivero.
Nombre de los nuevos concesionarios: Don Juan Otero Lijo, don Servando Castro García y doña María Luisa Castro García.

ORDEN de 20 de noviembre de 1963 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones: